



**ACTA NÚMERO 5/2017 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las doce horas con dos minutos del día de hoy jueves cuatro de mayo de dos mil diecisiete en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, los ciudadanos Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Magistrados Licenciados **Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, que integran ordinariamente el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados con la asistencia del ciudadano Licenciado **Abner Ronces Mex**, Secretario General de Acuerdos en funciones, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, manifestó: Da inicio la Sesión Pública de resolución, convocada para esta fecha, jueves cuatro de mayo de dos mil diecisiete, siendo las doce horas con dos minutos, por lo que solicito al **Secretario General de Acuerdos** en funciones, Licenciado **Abner Ronces Mex**, pase la Lista de Asistencia y verifique si existe el quórum legal e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.- - - -

Secretario General de Acuerdos en funciones, **Abner Ronces Mex**: Con su autorización, Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno los Magistrados **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez** y **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, que con su presencia integran el



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano siguiente: - - - - -

Expediente número TEEC/JDC/2/2017, promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra del *Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete dictado por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, emitido en el expediente número CJE-JIN-152/2016*; precisado en el aviso público de sesión en los estrados y en la página electrónica de este Tribunal Electoral.- - - - -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados. - - - - -

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifiesta: Señores Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de manera económica. - - - - -

Levantán la mano en señal de aprobación.- - - - -

La Magistrada Presidenta manifiesta: Se encuentra aprobado. - - - - -  
Secretario General de Acuerdos en funciones, que se certifique así en el Acta. - - - - -

Secretario General de Acuerdos en funciones manifiesta: Conforme su indicación Magistrada Presidenta.- - - - -

**Magistrada Presidenta.** Procedo a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano Campechano, en el expediente número **TEEC/JDC/2/2017**.

Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada **Juana Isela Cruz López**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

**Secretaria de estudio y cuenta. Juana Isela Cruz López:-----**

Con su autorización Magistrada Ponente, señores Magistrados:-----

Para resolver en definitiva el expediente número TEEC/JDC/02/2017, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury en su carácter de candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra del Acuerdo Plenario de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete dictado por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJE-JIN-152/2016; y.-----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado, conforme a los numerales 644 y 645, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 645 de la normatividad en cita, por ser una cuestión de orden público.-----

Por ello, la decisión del órgano jurisdiccional de tener por actualizada una causal de improcedencia para fundar el desechamiento de una demanda, supondrá que la autoridad judicial con la lectura del escrito de demanda y sus anexos, la considere probada sin lugar a dudas, porque los hechos sobre los que descansa, están probados con elementos de juicio indubitables.-----

Sentado lo anterior este Órgano Colegiado considera que en este asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 644 y 645 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que el acto impugnado carece de definitividad y firmeza, ya que sólo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no causa un perjuicio irreparable.-----

En esencia, los artículos citados establecen que sólo será procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, cuando se promueva contra un acto definitivo y firme.-----

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche ha determinado que de la interpretación del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el requisito de definitividad debe observarse para la procedencia de los medios de impugnación.-----

Sobre el particular, este Tribunal Electoral ha sostenido que, por regla general, los actos que conforman los procedimientos contencioso-electorales sólo se pueden combatir como violaciones procesales, a través de impugnaciones contra la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emita en el medio impugnativo o procedimiento de que se trate, pues de otra manera, no puede estimarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia referente a que haya adquirido definitividad y firmeza.-----

En esos casos, la referida definitividad se actualiza ya en el contenido de la última determinación del proceso, en lo que ya no resulta conveniente reclamar la actuación puramente procesal como acto destacado en el juicio, sino exclusivamente cabe la alegación de sus irregularidades en concepto de agravio, con la finalidad de que



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

se revoque, modifique o nulifique el acto de voluntad principal conclusivo de la secuencia procedimental, que es el único reclamable directamente.-----

Ahora bien, es un hecho notorio para este Tribunal Electoral, de conformidad con el numeral 660 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que los actores dentro del mismo Juicio de Inconformidad CJE-JIN-152/2016, el siete de abril del año en curso promovieron el medio de impugnación correspondiente en contra de la resolución definitiva de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, como se puede apreciar en los estrados electrónicos de dicho partido.-----

En consecuencia, este Tribunal Electoral, considera que el acuerdo plenario de fecha veintiocho de marzo del año en curso dictado por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional en el expediente identificado con la clave CJE-JIN-152/2016, no es un acto definitivo y firme, pues de otra manera, no puede estimarse que el acto de referencia reúna el requisito de definitividad, por lo que resulta ociosa e innecesaria la continuación de la presente causa, por lo que procede su desechamiento.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.-----

Por lo que una vez concluida ésta, la Magistrada Presidenta **Mirna Patricia Moguel Ceballos** dice: Muchas gracias Licenciada Juana Isela Cruz López.-----

Señores Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, le solicito tome la votación correspondiente.-----

**Secretario General de Acuerdos en funciones.** Conforme su instrucción, Magistrada Presidenta.-----

**Secretario General de Acuerdos en funciones.** Magistrado **Victor Manuel Rivero Alvarez:** a favor del proyecto.-----

**Secretario General de Acuerdos en funciones.** Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,** quien expresó: a favor del proyecto.-----

**Secretario General de Acuerdos en funciones.** Magistrada Presidenta, **Mirna Patricia Moguel Ceballos,** ponente en el asunto de cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Secretario General de Acuerdos en funciones.** Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/2/2017, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** - -

La Magistrada Presidenta manifiesta: En consecuencia se: - - - - -

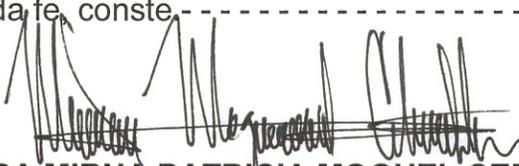
**"RESUELVE**

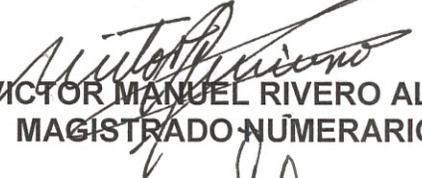
**PRIMERO:** Se **desecha** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Jorge Luis Lavallo Maury, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche por los razonamientos vertidos en el considerando SEGUNDO de este fallo. - - - - -

**SEGUNDO:** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -

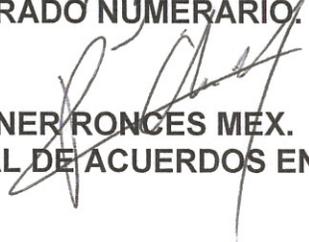
**NOTIFÍQUESE personalmente** al ciudadano **Jorge Luis Lavallo Maury**, candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; así como a la ciudadana **Yolanda Guadalupe Valladares Valle**, en su carácter de Tercera Interesada; por **oficio** a la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, con copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento; y por estrados a los demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche." - - - - -

La Magistrada Presidenta manifestó que al no haber otro asunto que tratar, se daba por concluida la Sesión Pública, a las doce horas con doce minutos, del mismo día de su inicio, y para constancia se levanta la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien certifica y da fe, conste - - - - -

  
**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA.**

  
**LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO NÚMERARIO.**

  
**LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
**LIC. ABNER RONCES MEX.**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----**CERTIFICO:**-----  
Que la presente hoja corresponde al Acta número 5/2017 de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cinco (5) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

**LIC. ABNER RONCES MEX.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX**